

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12:50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 22 de Diciembre).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 169.

Secretaría.—Negociado 1.º

#### Empadronamiento.

El artículo 20 de la ley Municipal prescribe que el empadronamiento y su rectificación se verifique todos los años durante el mes de Diciembre, debiendo ponerse, así como las listas, en los días y horas hábiles á disposición de cuantos quieran examinarlos en la Secretaría del Ayuntamiento, y que éste reciba en los quince días siguientes todas las reclamaciones que se hagan contra el padrón, resolviendo sobre ellas en lo restante del mes de Enero y consignando en el libro de actas los acuerdos que tome respecto á cada interesado.

A fin de que el vecindario pueda hacer uso de aquel derecho, los Señores Alcaldes publicarán, si ya no lo hubiesen hecho, los correspondientes anuncios de hallarse expuesto á examen dicho documento, procurando facilitar á todos los reclamantes los medios de ejercitar su acción y mantenerse en la más estricta imparcialidad para llenar su cometido en tan importante servicio, con objeto de precaver se produzcan quejas basadas en la justifi-

cia, que darían motivo á sospechar de la que debe presidir en todos los actos oficiales de los encargados de administrarla.

En tal supuesto espero del reconocido celo de los Ayuntamientos de la provincia que bastará la advertencia que les hago para efectuar la rectificación del empadronamiento con la regularidad y exactitud que la ley establece y cuyo fiel cumplimiento deben velar sus superiores gerárquicos.

Palencia 22 de Diciembre de 1889.

El Gobernador,  
Narciso Ribot.

CIRCULAR NÚM. 170.

Secretaría.—Sección 3.º

El Ilmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama, me dice lo que sigue:

“Sírvasse V. S. ordenar la busca y captura del marinero José Querol Ametlla, natural de Gracia (Barcelona), acusado del delito de 2.º deserción. Señas personales: edad 23 años, estatura alta, pelo castaño, color sano, ojos azules, nariz regular y barba poca.”

En su vista encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad en esta provincia procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole á disposición de este Gobierno en el caso de ser habido.

Palencia 22 de Diciembre de 1889.

El Gobernador,  
Narciso Ribot.

CIRCULAR NÚM. 171.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama, me dice lo que sigue:

“Sírvasse V. S. ordenar la busca y

captura del marino de 2.º clase Benigno Labín Espada, acusado de 1.º deserción. Señas personales: edad 25 años, estatura baja, pelo negro, color bueno, ojos castaños, nariz regular y barba regular.”

En su vista encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad en esta provincia procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole á disposición de este Gobierno en el caso de ser habido.

Palencia 22 de Diciembre de 1889.

El Gobernador,  
Narciso Ribot.

CIRCULAR NÚM. 172.

Según participa el Alcalde de Vafes, el día 11 del actual han desaparecido de la fèria de Cervera de Rio-Pisuerga dos reses vacunas, de las señas que á continuación se expresan, propiedad del vecino de aquel pueblo Francisco Villanueva Blanco.

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad en esta provincia procedan á la busca de aquéllas, participándolo á este Gobierno en el caso de ser habidas.

Palencia 22 de Diciembre de 1889.

El Gobernador,  
Narciso Ribot.

#### Señas de las reses.

Una vaca, edad de cinco á seis años, color atarugado, las astas curvas vueltas hácia atrás y despuntadas, lleva una esquila ó campanilla con collar de correa.

Una novilla de dos á tres años, color avellanado, caída del asta izquierda por haber sido descornada, y lleva también campanilla con collar como la anterior.

CIRCULAR NÚM. 173.

Secretaría.—Sección 4.º—Estadística demográfico-sanitaria.

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, se servirán remitir á este Gobierno en el preciso término de tercero día, á contar desde la publicación de esta circular, el estado demográfico-sanitario correspondiente al próximo pasado mes de Noviembre, que para el 5 del actual debían de haber enviado; en el entendido que de no hacerlo así, les impondré la multa de 17 pesetas 50 céntimos con que desde luego quedan conminados, lo mismo que sus respectivos Secretarios, que les serán exigidas sin consideración de ningún género, además de la responsabilidad que por su desobediencia dieran lugar.

Palencia 21 de Diciembre de 1889.

El Gobernador,  
Narciso Ribot.

Ayuntamientos que se citan.

Abastas.

Abia de las Torres.

Amayuelas de Abajo.

Añosa.

Autilla del Pino.

Ayuela.

Báscones de Ojeda.

Becerril de Campos.

Becerril del Carpio.

Boada de Campos.

Boadilla del Camino.

Calahorra de Boedo.

Capillas.

Cardeñosa.

Castil de Vela.

Castrillo de Don Juan.

Castromocho.

Cervatos de la Cueva.

Cisneros.

Cordovilla la Real.  
 Dehesa de Montejo.  
 Dueñas.  
 Espinosa de Cerrato.  
 Espinosa de Villagonzalo.  
 Frómista.  
 Fuentes de Valdepero.  
 Grijota.  
 Guaza.  
 Herrera de Río-Pisuerga.  
 Hontoria de Cerrato.  
 Hornillos de Cerrato.  
 Husillos.  
 Itero de la Vega.  
 Itero Seco.  
 Lantadilla.  
 Las Cabañas.  
 Mantinos.  
 Matamorisca.  
 Mazuecos.  
 Melgar de Yuso.  
 Micieces de Ojeda.  
 Olmos de Pisuerga.  
 Olmos de Ojeda.  
 Osornillo.  
 Palacios del Alcor.  
 Pedraza de Campos.  
 Piña de Campos.  
 Revilla de Collazos.  
 Rivas.  
 Saldaña.  
 Santervás de la Vega.  
 Santillana de Campos.  
 Tabanera de Cerrato.  
 Torremormojón.  
 Valdecañas.  
 Valderrábano.  
 Valle de Santullán.  
 Ventosa de Pisuerga.  
 Verzosilla.  
 Villacidaler.  
 Villafruel.  
 Villahán de Palenzuela.  
 Villalobón.  
 Villalba de Guardo.  
 Villaluenga y Gaviños.  
 Villamediana.  
 Villameriel.  
 Villamoroo.  
 Villamoronta.  
 Villanueva del Rebollar.  
 Villarmentero.  
 Villasabariego.  
 Villatoquite.  
 Villodrigo.  
 Villota del Duque.

*Listas de los electores que han tomado parte en la votación de Concejales, celebrada el día 1.º del corriente mes en los Ayuntamientos de esta provincia, las cuales se publican en este periódico oficial en cumplimiento del art. 92 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878.*

**Aguilar de Campoo.**

D. Bernardo Ruiz Abad.  
 Estanislao Gutiérrez Fuente.  
 Felipe Revuelta Saiz.  
 Maximino Ramírez Macho.  
 Basilio Palomino Gómez.  
 Julian Hoyos Abad.  
 Ignacio Arroyo Miguel.  
 Valentín Serna Costana.  
 Martín Gómez Diez.  
 Francisco Mijares Suárez.  
 Rafaél Ramírez Macho.

D. Leoncio Doncel Aguirre.  
 Clemente Martínez García.  
 Guillermo González Delgado.  
 Manuel García González.  
 Manuel López del Río.  
 Fermín Alonso Cuesta.  
 Juan Calvo Cagigal.  
 Julian Rodríguez Abia.  
 Santiago Argüeso Ramos.  
 Manuel Gómez Campo.  
 Antonio Rojo Peña.  
 Eusebio de la Iglesia.  
 Gregorio Ruiz Ruiz.  
 Domingo Pérez del Río.  
 Pedro Robles Estébanez.  
 Pedro Fernández Serna.  
 Victor Rozas Serna.  
 Severiano García Fernández.  
 Victor Menaza Argüeso.  
 Wenceslao Pérez García.  
 Pedro Gómez Martín.  
 Francisco García Argüeso.  
 Antonio Polanco Polanco.  
 Andrés Camino Arroba.  
 Santiago Fernández Fernández.  
 Santiago Tamayo Camino.  
 Manuel Estébanez Olmo.  
 Domiciano Matanza Salinas.  
 Pedro Ezquerria Moreno.  
 Pedro Maestro Montes.  
 Alejandro Matabuena Fernández.  
 Benigno García Ramos.  
 Santiago Blanco Pérez.  
 Vicente Palomino Diez.  
 Leoncio Cuesta Santiago.  
 Rufino del Hoyo Martín.  
 Valentín Pérez Lezcano.  
 Angel Santos Arroba.  
 Julian Robles Estébanez.  
 Ciriaco Fernández Gutiérrez.  
 Vicente Arroyo Martín.  
 Juan Pardo López.  
 Felipe Millán Fernández.  
 León Ruiz Ruiz.  
 Galo Argüeso González.  
 Pantaleón Palomino Fernández.  
 Juan Seco Hoyos.  
 Valentín Villalobos Rodríguez.  
 Manuel Polanco Diaz Labandero.  
 Leonardo Pérez Mier.  
 Valentín Villalobos Polanco.  
 Francisco Gutiérrez Camino.  
 Rosendo Martínez Ruiz.  
 Cesáreo Fernández Vélez.  
 Nicolás Benito Gómez.  
 Abdón Gutiérrez Alvarez.  
 Faustino Alvarez Estébanez.  
 Román Camino Gómez.  
 Francisco Ruiz Ruiz.  
 Ceferino Humada Benito.  
 Gregorio Rojo Robles.  
 José Rojo Robles.  
 Simón Mediavilla Porras.  
 Santiago Ramos García.  
 Fermín Diez Cabria.  
 Serapio Ramos Diez.  
 Fernando del Olmo Ruiz.  
 Antero Diez Santiago.  
 Vicente Alonso Rebolledo.  
 Agapito Martínez Ruiz.  
 Carlos Cubillo Lezcano.  
 Isidoro Miguel Micieces.  
 Felipe Matanza Ruiz.  
 Angel de Hoyos Fernández.  
 Eulogio Terán Díaz.  
 José Martínez Arroba.  
 Marcelino Márcoz Rebanal.  
 José María Gutiérrez.

D. Julian Seco Ruiz.  
 Ramón Seco Martín.  
 Pedro Ruiz Gutiérrez.  
 Eugenio Fontaneda Millán.  
 Pedro Diez Alvarez.  
 Enrique Recio Seco.  
 Pedro Polanco del Hoyo.  
 Alvaro Pérez Llanos.  
 Pedro Micieces Barona.  
 Julio Gutiérrez Pena.  
 Felipe Calvo A. Villalobos.  
 Valeriano Ruiz García.  
 José Mediavilla Terán.

*Han obtenido votos.*

D. Juan Pardo López. . . . . 77  
 Angel Santos Arroba. . . . . 77  
 Faustino Alvarez Estébanez. 76  
 Cesáreo Fernández Vélez. . . 76

**Alar del Rey.**

D. Gregorio Fernández Cabria.  
 León Tapia Frechilla.  
 Miguel Frechilla Valcárcel.  
 Prudencio García Bartolomé.  
 Julian González Gómez.  
 Juan Rodríguez Gutiérrez.  
 Manuel Díaz Terán.  
 Juan Frechilla Valcárcel.  
 Manuel Pérez Martín.  
 Felipe García Rey.  
 Francisco Pérez Salazar.  
 Santos Alonso García.  
 Hilario García García.  
 Pedro Vielva Martín.  
 Pablo Ginel Fernández.  
 Antonio Cossío Gómez.  
 Juan Lúcio Bocos.  
 Ignacio Mediavilla Serrano.  
 Julian Boada Martín.  
 Tomás Fuente Heras.  
 Donato Márcoz Luis.  
 Miguel Merino Diez.  
 Fernando Vega Roldán.  
 Ezequiel Monje Gallardo.  
 Francisco García Herrero.  
 Lázaro Rodríguez Bartolomé.  
 Lorenzo Martín Santos.  
 Tomás Fontaneda Alonso.  
 Joaquín Fernández de la Vega.  
 Manuel López Fernández.  
 Lorenzo Rodríguez Bartolomé.  
 Basilio García Martín.  
 Antonino Monje López.  
 Baldomero García León.  
 Canuto Frechilla Martín.  
 Elías López Fernández.  
 Joaquín Gatón Iglesias.  
 Blas Pelayo Obregón.  
 Andrés García Carabaza.  
 Belino González Ibarra.  
 Santos Coello Renedo.  
 Mariano Gutiérrez Cossío.  
 Tomás García Campo.  
 Isidoro Antón Rucandio.  
 Manuel Martínez Ruiz.  
 Fermín Castro Gómez.  
 Adrián García Escudero.  
 Estéban Ruiz Cabria.  
 Eugenio Cossío Gómez.  
 Andrés Renedo Ruiz.  
 Pedro López Díaz.

**Alba de los Cardaños.**

D. Lorenzo Largo.  
 Jacinto Rodrigo.  
 Juan Terán.  
 Cándido Bustamante.  
 Estéban de la Barga.  
 Mariano Rebanal.

D. Pedro Campo Cuesta.  
 León Pérez.  
 Francisco Torre.  
 Márcoz Merino.  
 Román Largo.  
 Mariano Cuesta.  
 Feliciano Piélagos.  
 Mariano Rodrigo.  
 Ignacio Reguera.  
 Victor Cuesta.  
 Hilario Mediavilla.  
 Pantaleón Crespo.  
 Francisco Redondo.  
 Melitón de la Barga.

Pedro Montes.  
 Pascual Rodrigo.  
 Toribio Crespo.  
 Juan Rodrigo.  
 Mariano Gómez.  
 Felipe Andrés.  
 Celedonio Serrano.  
 Atanasio Serrano.  
 Anselmo Largo.  
 Pedro Campo Pérez.  
 Isidoro Campo.  
 Anacleto Gómez.  
 Pedro Pérez.  
 Márcoz Piélagos.  
 Simón Pérez.  
 Felipe Torre.  
 Celedonio Chacón.  
 Toribio Pérez.  
 Félix Rebanal.  
 Francisco Serrano.  
 Vicente Terán.  
 José Redondo.  
 Juan Rodríguez.  
 Juan Merino.  
 Juan Crespo.  
 Antonio García.  
 Márcoz Rebanal.  
 Andrés Luengo.  
 Leandro Alonso.  
 Antonio González.  
 Francisco Rodríguez.  
 Toribio Rebanal.  
 Aniceto de la Barga.  
 Matías Redondo.  
 Santiago Sierra.  
 Antonio Diez.  
 Tomás Mediavilla.  
 Victor Mediavilla.  
 Jerónimo Diez.  
 Toribio Redondo.  
 Benito Redondo.  
 Pedro Mediavilla.  
 Venancio Largo.  
 Pedro Cuesta.  
 Isidoro Crespo.  
 Estanislao Pérez.  
 Ezequiel Pérez.  
 Francisco Fernández.  
 Hilario Rebanal.  
 Agustín Alonso.  
 Manuel Redondo.  
 Antolín Crespo.  
 Daniel Mediavilla.

*Han obtenido votos.*

D. Estanislao Pérez. . . . . 31  
 Márcoz Piélagos. . . . . 30  
 Manuel Redondo. . . . . 28  
 Pantaleón Crespo. . . . . 23  
 Hilario Mediavilla. . . . . 23  
 Toribio Crespo. . . . . 3  
 Pascual Rodrigo. . . . . 3  
 Vicente Gómez. . . . . 1  
 Benito Redondo. . . . . 1

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

### REAL DECRETO.

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Palencia al General de brigada D. Fabio Arana y Echevarría, que actualmente desempeña igual cargo en la provincia de Teruel.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, José Chinchilla.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### EXPOSICIÓN.

SEÑORA: La circular dictada por este Ministerio en 8 de Setiembre de 1881 y el Real decreto de 28 del mismo mes, tuvieron por objeto, no sólo averiguar el estado y cuantía del patrimonio de los pueblos y de las provincias, sino tener datos estadísticos precisos acerca de la manera con que muchas de aquellas Corporaciones habían empleado recursos importantes, que previa una autorización justificada, debieron transformar.

Una y otra disposición quedaron sin cumplimiento, y hasta el presente se carece en este Centro de toda noticia acerca del caudal de los pueblos y de los recursos permanentes, fruto de su propiedad con que cuentan, noticias que no sólo son indispensables para el examen acertado de los presupuestos de aquellas Corporaciones, sino que constituyen un precedente indispensable para que el Gobierno pueda proceder al arreglo de la Hacienda provincial y municipal, y tener el conocimiento preciso para formar juicio y buscar solución á problemas del orden público económico que diariamente tiene que resolver.

Es además á todas luces evidente que el más elemental deber de buena administración exige para poder verificar la suprema inspección que las leyes conceden al Gobierno sobre el régimen de los Ayuntamientos y las Diputaciones, conocer las propiedades de unos y otras, su estado, utilidad y aprovechamiento, así como toda clase de medios permanentes de vida y las responsabilidades y cargas á que estén sometidos.

De algunos datos parciales é incompletos que se han podido reunir, se deduce la fundada sospecha de que algunas Corporaciones que fueron autorizadas para emplear sumas importantes en obras de utilidad general, no han sido todo lo celosas que fuera de desear y es necesario, cuando casi todos los pueblos piden, y muchos han obtenido el permiso para tales empleos, que acrediten

el acierto con que lo solicitaron, la rectitud con que lo llevaron á cabo, y que la condescendencia del Gobierno, invocada con la exposición de un claro beneficio, no ha sido el medio para dilapidaciones censurables y origen de la ruina de los pueblos.

En una palabra, el Gobierno necesita saber de un modo evidente el estado de la fortuna de los pueblos y de las provincias; el empleo que se ha dado á una cuantiosa parte de la misma, y contar para el porvenir con medios de juicios seguros y ciertos para resolver lo que al bien público y á la prosperidad de aquellas entidades se refiere.

Fundado en estas razones el Ministro que suscribe, tiene el honor de someter á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 16 de Diciembre de 1889.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Trinitario Ruíz y Capdepón.

### REAL DECRETO.

En atención á las razones expuestas por mi Ministro de la Gobernación;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En el término de un mes, á contar desde la publicación de este decreto en la *Gaceta*, formarán las Comisiones provinciales y los Ayuntamientos un inventario comprensivo de todos los bienes, valores y derechos pertenecientes á las provincias aquéllas y éstos á los pueblos.

Art. 2.º Este inventario se compondrá de dos partes: en la primera figurarán todos los bienes inmuebles pertenecientes á las Corporaciones, sean casas provinciales ó concejiles, cárceles, edificios destinados á la enseñanza, á la beneficencia, contratación ó á cualquier otro objeto, expresando su situación, cabida, linderos, estado y su aproximado valor.

Art. 3.º Las dehesas boyales de aprovechamiento común, ó por cualquier otro concepto propias de los Ayuntamientos ó Diputaciones se incluirán en el inventario, expresando su situación, cabida, linderos; añadiendo además la clase de terrenos que las forman, el cultivo á que se destinan ó el arbolado que contengan, con su valor aproximado en venta y en renta.

Art. 4.º Si fuesen bienes comunes de varios pueblos figurarán en el inventario del que sea cabeza de partido judicial ó tenga mayor número de vecinos, haciendo notar la participación que en la finca tuviesen los demás.

Art. 5.º Harán constar además en esta parte de los inventarios los censos, derechos enfitéuticos ó reales de cualquier otra especie que posean las Diputaciones y Ayuntamientos, con expresión de la canti-

dad anual que por este concepto cobran y de los atrasos que haya en la percepción de las rentas ó pensiones, así como del estado en que se encuentran los prédios sobre que recaigan aquéllas.

Art. 6.º La segunda parte del inventario comprenderá los títulos intransferibles de la Deuda pública que posean aquellas Corporaciones procedentes de bienes de Propios, con expresión del número, serie y valor nominal de cada uno, el importe de los cupones vencidos que no hayan sido realizados, con su correspondiente número.

Art. 7.º Comprenderá además las acciones ú obligaciones que las provincias ó los Municipios posean de Compañías de ferrocarriles ú otras de cualquier naturaleza, anotándose la serie, número y valor de las mismas y de sus cupones vencidos y no cobrados.

Art. 8.º Se incluirán también en esta parte del inventario cualquier otro valor que por vía de renta, pensión, préstamo, etc., tengan derecho á percibir las citadas Corporaciones, sean procedentes de fundaciones, censos, donaciones, anticipos, y tanto en los valores como en las propiedades inmuebles se hará constar si fuesen objeto de pleitos, el estado en que se encuentren los mismos, y el tiempo en que comenzaron. Constará respecto á los bienes mobiliarios si son objeto de alguna pignoración ó están retenidos, dando á conocer su cantidad, por que se pignoraron y autorización con que se verificó. Lo mismo se hará con las hipotecas á que estén sujetos los bienes raíces ó derechos reales.

Las Diputaciones y Ayuntamientos que hubiesen sido autorizados para disponer de los títulos de la Deuda recibidos en equivalencia de sus bienes desamortizados ó de la parte en metálico correspondiente, para atender á obras de utilidad general, justificarán su empleo, con el expediente de subasta ó concurso, mediante el cual las obras se hubiesen ejecutado, y certificación suficiente de Arquitecto ó Maestro que las hubiere dirigido, insertando además copia de la autorización que para ello hubiese recaído, y de la póliza del Agente que medió en la enajenación para acreditar de este modo la cantidad que produjo.

Art. 9.º Estos inventarios serán remitidos por conducto de los Gobernadores, que informarán sobre los mismos al Ministro de la Gobernación, entendiéndose que las enunciadas Corporaciones incurrirán en responsabilidad administrativa ó judicial por las omisiones ó inexactitudes que en ellos cometieren.

Art. 10. El Ministro de la Gobernación queda encargado de la ejecución de este decreto, y de dictar cuantas disposiciones fueren para ello necesarias.

Dado en Palacio á dieciséis de Di-

ciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, Trinitario Ruíz y Capdepón.

## ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Terminando en 31 del presente mes el semestre de ampliación al ejercicio de 1883-89, y deseando esta Administración que los Ayuntamientos, funcionarios y particulares no sufran perjuicios ni se lesionen sus intereses, he acordado llamar la atención por medio de este periódico oficial para que todas las personas ó Corporaciones que tengan créditos ú obligaciones que percibir por los ramos á cargo de esta Administración, correspondientes al expresado año económico, tanto por lo que respecta á premios de cobranza, por formación de padrones de cédulas personales y matrículas, premio de expendición de cédulas y de recaudación de contribuciones á funcionarios encargados de la misma en dicho período, como por cualquier otro concepto, presenten en la misma las oportunas reclamaciones antes de fin del actual, para que esta Oficina pueda pasar la oportuna relación á la Intervención de Hacienda de esta provincia, á fin de que sean contraídas las obligaciones en la "Cuenta de Gastos públicos," y comprendidas en la relación de acreedores del referido ejercicio, evitando de este modo la tramitación de expedientes que en otro caso sería preciso entablar por falta de crédito.

Palencia 20 de Diciembre de 1889.—El Administrador, José Carrillo de Albornóz.

### Ayuntamiento constitucional de Capillas.

Terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito para el año económico de 1890 á 91, queda expuesto al público hasta el 31 del corriente en la Secretaría del Ayuntamiento, durante cuyo tiempo pueden los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza enterarse de su confección y presentar sus reclamaciones si se consideran perjudicados.

Capillas 19 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Gangérico Ramos.

### Ayuntamiento constitucional de Frómista.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo económico de 1890 á 91, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, desde la inserción de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, á fin de que durante dicho pla-

zo puedan enterarse todos los contribuyentes que hubieren sufrido alteración en su riqueza, en la inteligencia que pasado dicho período no será admitida reclamación alguna de agravios.

Frómista 20 de Diciembre de 1889.  
—El Alcalde, Cristóbal del Hoyo.  
—El Secretario, Victor Calvo.

#### Ayuntamiento constitucional de Resoba.

Debiendo procederse por este Ayuntamiento y Junta repartidora de evaluación á la formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1890 á 91, según Real orden inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 129, se anuncia por medio de este edicto á fin de que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en su riqueza pongan las altas y bajas correspondientes en término de diez días, acompañando el título de propiedad y timbre móvil de diez céntimos, pues de lo contrario no admitirá ninguna alteración esta Junta.

Resoba 18 de Diciembre de 1889.  
—El Alcalde, Dionisio Fernández.  
—El Secretario, Juan Ramos.

#### Ayuntamiento constitucional de Villabermudo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder en su día á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año económico de 1890 á 91, se hace necesario que todos los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de ocho días, contados desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de este anuncio, las relaciones de alta y baja, fijando en ellas un timbre móvil de diez céntimos, acompañando al mismo tiempo los títulos de traslación de dominio y haber pagado los derechos á la Hacienda.

Villabermudo 17 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Saturnino Rojo.  
—El Secretario, Pedro Rodríguez.

#### Ayuntamiento constitucional de Villaconancio.

Debiendo formarse el apéndice al amillaramiento para el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo en el próximo año económico de 1890 á 91, según dispone la Real orden de 26 de Noviembre último y circular de 30 de dicho mes, hago saber á los contribuyentes de este término que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, relaciones de alta y baja provistas de un sello móvil, sin cuyo requisito no serán admitidas, así

como también las que se presenten pasado dicho término.

Villaconancio 15 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Demetrio Encinas.

#### Ayuntamiento constitucional de Matamorisca.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder á la formación del apéndice, base del repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1890 á 91, conforme dispone la Real orden del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda del 15 de Noviembre á que se refiere el BOLETÍN OFICIAL del día 4 del corriente, es indispensable que todos cuantos contribuyentes tengan alteración en su riqueza presenten en la Alcaldía de éste relación de las altas y bajas, conforme al reglamento de 30 de Setiembre de 1835, en el término de ocho días, contados desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, pues pasado dicho término se desestimarán las que se presenten.

Matamorisca 20 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Juan Cabeza.—Por su mandado, El Secretario interino, Félix Calvo.

#### Ayuntamiento constitucional de Redondo.

Para que este Ayuntamiento y Junta pericial pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1890 á 91, según la Real orden inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 129, se hace preciso que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, urbana y pecuaria presenten las relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de ocho días, acompañando el título de propiedad, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna alteración.

Redondo 10 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Julian M. de la Hera.  
—El Secretario, Nicolás de Mier.

#### Ayuntamiento constitucional de La Serna.

Dispuesto por Real orden del Ministerio de Hacienda inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 2 del actual, que se formen los apéndices de amillaramientos para el año económico de 1890 á 91 con toda urgencia y dentro de los plazos en ella consignados, he dispuesto anunciar por medio del presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL, que los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de Ayuntamiento relación de alta ó baja debidamente requisitada dentro del plazo de cinco días, pues transcurridos no serán oídas.

La Serna 20 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Mariano Muñoz.—El Secretario, Juan Porras.

## JUZGADO MUNICIPAL DE PALENCIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante las tres decenas del mes de Noviembre de 1889, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DECENAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1. <sup>a</sup>	4	2	1	7	8	3	1	12	19
2. <sup>a</sup>	2	1	"	3	5	3	3	11	14
3. <sup>a</sup>	9	1	"	10	3	"	1	4	14
Total...	15	4	1	20	16	6	5	27	47

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante las tres decenas del mes de Noviembre de 1889, clasificadas según las causas que las motivaron.

DECENAS	FALLECIDOS										TOTAL GENERAL.	
	DE MUERTE NATURAL				DE MUERTE REPENTINA NATURAL.		DE MUERTE VIOLENTA.		DE MUERTE SENIL (Vejez).		Va- rones.	Hem- bras.
	Enfermedades comunes.		Enfermedades epidémicas y contagiosas.		Va- rones.	Hem- bras.	Va- rones.	Hem- bras.	Va- rones.	Hem- bras.		
	Va- rones.	Hem- bras.	Va- rones.	Hem- bras.								
1. <sup>a</sup>	6	10	1	2	"	"	"	"	"	"	7	12
2. <sup>a</sup>	3	10	"	1	"	"	"	"	"	"	3	11
3. <sup>a</sup>	7	2	3	1	"	"	"	"	"	1	10	4
Total...	16	22	4	4	"	"	"	"	"	1	20	27

MATRIMONIOS y sentencias de nulidad y divorcio registradas en los libros del Registro civil durante el mes de Noviembre de 1889.

DIAS.	MATRIMONIOS CANÓNICOS INSCRITOS CON ARREGLO AL NUEVO CÓDIGO.			Partidas sacramentales transcritas de matrimonios celebrados antes de 1.º de Mayo de 1889.	Matri- monios civiles.	EJECUTORIAS.	
	Con asistencia del Juez municipal ó su Delegado.	Sin asistencia del Juez municipal.				De nulidad.	De divorcio.
		Por falta de aviso previo.	Por otra causa.				
4	1	"	"	"	"	"	"
8	1	"	"	"	"	"	"
16	1	"	"	"	"	"	"
21	1	"	"	"	"	"	"
25	1	"	"	"	"	"	"
28	2	"	"	"	"	"	"
30	1	"	"	"	"	"	"
Total...	8	"	"	"	"	"	"

Palencia 16 de Diciembre de 1889.—El Juez municipal, Ildefonso Alonso Escribano.

#### Ayuntamiento constitucional de Villameriel.

Del pueblo de Villameriel desapareció en la noche de ayer un macho de la propiedad de Hipólito Puente, cuyas señas son las siguientes: edad doce años, alzada seis cuartas, pelo negro, con una rozadura en la cruz, algunos lunares blancos, capón.

Villameriel 18 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Román Herrero.

#### Anuncios particulares.

Declarada vacante con fecha 1.º del actual la plaza de Médico Cirujano de las Minas de Castilla, en el pueblo de Barruelo, por renuncia del que la desempeñaba, dotada con doce mil reales anuales, casa y combustibles, con obligación de asistir á todo el personal de las minas y sus familias, conforme á su reglamento de la Caja de Socorros.

Los Señores Médicos que aspiren á esta plaza, necesitan haber ejercido su profesión seis años después de obtener el título, cuya copia certificada del mismo, así como la de cuantos servicios hayan prestado en su facultad, serán presentados al Señor Presidente de dicha Caja hasta el día 25 del mes corriente.

Barruelo 8 de Diciembre de 1889.—El Secretario, Julio Besnard.

10—10

#### PASTOS.

Se arriendan por años ó por temporadas por res y mes, los del monte de Tordesillas, provincia de Valladolid; los de la dehesa de Rayaces, dehesilla de Ampudia y monte de la Torre, en la provincia de Palencia.

Para tratar con G. Colombres Astudillo, Mayor principal, 53, en Palencia.

12

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.